

0661

Expediente N.º 2045/2000.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 11 DIC 2000

VISTO Y CONSIDERANDO:

El **CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN** entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA** y la **UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**, firmado en Cádiz, España el 19 de octubre de 2000; y de acuerdo a la intervención de la Secretaría de Relaciones Institucionales e Internacionales.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el celebrado **CONVENIO MARCO DE INTERCAMBIO Y COOPERACIÓN** suscrito entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA** y la **UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2º.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-



Agria, JULIO LUIS VALERMO
RECTOR
UNIVERSIDAD N.º DE CATAMARCA

Lic. MARIA VERONICA GAMBINI
SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ES COPIA FIEL

Resolución N° **0661**
Expediente N° 2045/2000.-

ANEXO

**CONVENIO MARCO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
(ARGENTINA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ
(ESPAÑA)**

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, en adelante "UNCa", con domicilio legal constituido al efecto en Esquiú 612, San Fernando del Valle de Catamarca, Argentina y representada en este acto por su Rector, Excmo. Sr. D. Julio Luis Salerno, por una parte, y por la otra, la Universidad de Cádiz, en adelante "UCA", con domicilio legal constituido al efecto en C/Ancha, 16, Cádiz, España y representada en este acto por su Rector, Excmo. Sr. D. Guillermo Martínez Massanet, acuerdan la realización del presente convenio de Intercambio y Cooperación Universitaria de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- b) Intercambio de profesores investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías e integrar equipos de investigación y otras actividades científicas o académicas.
- c) Proporcionar facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación que disponga cada universidad.
- d) Desarrollar tareas de coordinación tendentes a asegurar:
 - El desarrollo de actividades de post grado (cursos, direcciones de tesis, etc.)

ES COPIA FIEL

Resolución Nº 0661
Expediente Nº2045/2000.-

- La organización de grupos de investigación conjunta.
- Difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las instituciones.

SEGUNDA: El intercambio de docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de cada universidad, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La Universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus posibilidades presupuestarias y de cupo.

TERCERA: Ambas Universidades fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios señalados en la cláusula segunda, los que se determinarán en cada caso concreto. Sin perjuicio de ello, se conviene provisoriamente que los gastos de pasajes serán solventados por la Universidad de origen y los gastos de estadía, seguro de salud y exención de aranceles por la Universidad de destino.

CUARTA: Las actividades previstas por el presente Convenio no obligan a ninguna de las partes a comprometer recursos de sus presupuestos propios para asegurar el apoyo financiero necesario. En el caso de proyectos específicos que requieran este tipo de apoyo, las Instituciones firmantes del Convenio, separadamente o en conjunto, especialmente, aceptarán propuestas para ser presentadas a las agencias patrocinadoras internacionales.

QUINTA: La coordinación general del presente convenio será realizada por los organismos especializados en Relaciones Internacionales de cada Universidad, con el contralor de sus más altas autoridades.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste, en un plazo no inferior a los noventa (90) días anteriores a la fecha de

ES COPIA

0661
Expediente N° 2045/2000.-

vencimiento, la voluntad de renovarlo. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma.

SÉPTIMA: El presente convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de ciento ochenta (180) días.

OCTAVA: Tanto en el caso de no renovación como de rescisión anticipada no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo acuerdo en contrario.

NOVENA: Ambas Universidades consideran convenientes se promueva la elaboración de planes de trabajo conjuntos de carácter anual para la mejor implementación del convenio. Sin perjuicio de ello, el mismo es operativo desde la fecha que se indica en la cláusula quinta.

Se firman dos ejemplares del presente convenio del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de

En Cádiz, a 19 de octubre de 2000

POR LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Fdo:

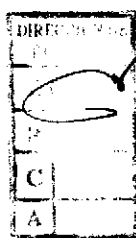
**Guillermo Martínez Massanet
Rector**

En San Fernando del Valle de
Catamarca, a

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CATAMARCA**

Fdo:

Julio Luis Salerno -Rector



Agda. JULIO LUIS SALERNO
Rector

Lic. MARIA VERONICA G. JORDI
SECRETARÍA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES Y COOPERACIONES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA